JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• HECTOR ANDRES MOSQUERA ALBA
DEMANDADO	• CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO • SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00122-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ, representante legal de la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, confirió poder amplio y suficiente al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 17 expediente electrónico)

Con lo anterior se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, del auto que admitió la demanda que data al 24 de junio de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (No. 8 expediente electrónico).

Como la demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO ya contestó la demanda (No. 11 expediente electrónico) no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

Como la demandada SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. se encuentra notificada de la demanda conforme lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado JULIAN ANDRES PAEZ ROCHA para actuar en representación de dicha entidad (No.16 expediente electrónico). Dicha entidad ya contestó la demanda (No.14 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la entidad demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.170.828 y portador de la T.P. Nro. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 24 de junio de 2021, a la entidad demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO.

Como la demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la entidad demandada SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S., al abogado JULIAN ANDRES PAEZ ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.661.199 y portador de la T.P. Nro. 338.665 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos jscaroabogadosasociados@gmail.com – amtoroabogadosasociados@gmail.com – hecandres049@gmail.com - andres.paez@cala.com.co - notificacionesjudiciales@solucionbpo.com - asuntosjudiciales@correacortes.com - diego.parra@correacortes.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af516b63d314b19cdd2f6d76674c190efaf37e7ece9408080502667606d78b88**
Documento generado en 14/10/2021 06:21:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica